



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Valledupar  
Juzgado Promiscuo de Familia de Chiriguaná Cesar

Chiriguaná, Septiembre Veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO	V. DECLARACION DE UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE:	<b>HUBER, ARIDES, LUZ MARLENY Y ANA RAQUEL CARRASCAL ARGINIEGAS</b>
DEMANDADO:	<b>LUZ MARINA QUINTERO SEPULVEDA</b>
RADICACIÓN:	<b>20178-31-84-001-2022-00092-00</b>
ASUNTO:	<b>AUTO RESUELVE</b>

Procede el despacho a resolver la solicitud de medidas cautelares presentada por la parte interesada de la manera siguiente:

Mediante providencia de fecha cinco (05) de julio del 2023, este despacho señaló el día dieciocho (18) de octubre del 2023, a las tres de la tarde (03: 00 pm), para que tenga lugar la celebración de la audiencia consagrada en el artículo 372 del C.G.P., diligencia que se realizará de manera virtual a través de la plataforma LIFEZISE.

Es menester, además, aclarar, que según lo estipulado en el artículo 148 del C.G.P., la acumulación de procesos declarativos procede de la manera siguiente:

*“Para la acumulación de procesos y demandas se aplicarán las siguientes reglas:*

*1. Acumulación de procesos. De oficio o a petición de parte podrán acumularse dos (2) o más procesos que se encuentren en la misma instancia, aunque no se haya notificado el auto admisorio de la demanda, siempre que deban tramitarse por el mismo procedimiento, en cualquiera de los siguientes casos:*

*a) Cuando las pretensiones formuladas habrían podido acumularse en la misma demanda (...)"*

El apoderado judicial de la parte demandante solicita:

*“(...)"*

*SEGUNDO. sírvase su señoría en virtud de principio de economía procesal, acumular los procesos según los radicados SUCESION: 13744318400120230005400 y declarativo de unión marital de hecho rad 13744-31-84-001-2022-00237-00 PROCESO DE DECLARACION DE EXISTENCIA DE LA UNION MARITAL DE HECHO, DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL Y SU CORRESPONDIENTE DISOLUCION Y LIQUIDACION DTE: SANDRA PAOLA*

**AGUELO BLANCO DDO: HEREDEROS DETERMINADOS E  
INDETERMINADOS DE HUMBERTO FUENTES CHANAGA**

(...)"

Atendiendo la precitada norma, no es posible acumular el proceso de unión marital de hecho que nos ocupa, y lo concerniente a la sucesión bajo el radicado 13744318400120230005400, toda vez, que según lo consagrado en el artículo 148 del C.G.P., no es posible establecer un mismo procedimiento para tramitarlos en un mismo expediente, toda vez, que uno se trata de un proceso liquidatario y el otro, un proceso verbal, motivo por el cual, se niega dicha petición.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Firmado Por:

**Luz Marina Zuleta De Peinado**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Promiscuo 01 De Familia**

**Chiriguana - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35de693a09a7e916180f9f460263f7fd321a561015638f70c8eb73d3352bc3c3**

Documento generado en 28/09/2023 03:59:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**